

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA
DEMANDANTE: DAYANA ALEXANDRA OROZCO ORTIZ y UZZI OTHONIEL PINTO NARANJO
DEMANDADO: CLÍNICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA
RADICADO: 680013103011 2022 00075 00

Constancia: Al despacho del señor juez informando que la Clínica Materno Infantil San Luis S.A. formuló llamamiento en garantía. Sírvase proveer (C-2). Bucaramanga, 2 de agosto de 2022.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2022-00075-00

Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).-

El demandado CLÍNICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A. formuló en término y por intermedio de su apoderada judicial, llamamiento en garantía a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. (NIT. 890.903.407-9), frente al cual, luego de examinarlo, el Despacho considera que cumple los requisitos establecidos en los artículos 64 y 65 del C.G.P., en concordancia con el artículo 82 ibidem.

Por lo anterior, y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 64 y 65 del C.G.P., se procederá a admitirlo, ordenando su notificación conforme lo dispone el parágrafo del artículo 66 ibidem, con la precisión del envío por Secretaría del acceso al expediente que lo contiene.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que formuló la CLÍNICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A. contra SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. (NIT. 890.903.407-9), de acuerdo con la motivación precedente.

SEGUNDO.- NOTIFICAR esta providencia al llamado en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. mediante anotación en estados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 66 del C.G.P.

TERCERO.- CÓRRASELE el traslado legal correspondiente al llamado en garantía, por el término de veinte (20) días hábiles para que ejerza sus derechos de defensa y contradicción.

Parágrafo.- Se dispone que por Secretaría se comparta el link de acceso al expediente a los apoderados de las partes¹, a quienes se previene para acatar lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 en cuanto a descender el traslado de los memoriales que les sean remitidos a su correo electrónico por las demás partes de este proceso, a efectos de prescindir de los traslados por Secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 065 del 09 de septiembre de 2022

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08d8db81d188068ed5c1a4d3076df60c1021404a56582f52c7ed37974ce70b3d**

Documento generado en 08/09/2022 09:24:33 AM

¹ vosorio122@hotmail.com / virgi1159@hotmail.com / carloshumbertoplata@hotmail.com

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>